

122

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 00332
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA : LUZ MERY ALARCÓN ROBAYO

1.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, en representación de la demandada, señora LUZ MERY ALARCÓN ROBAYO, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.118-

2.- Conforme lo peticionado por la pasiva y en aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 de C.G. del P. "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..." (subrayado fuera del texto), para el presente caso tenemos que la última actuación data del 09 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta los días en que no corrieron términos con ocasión de la pandemia COVID 19, se puede establecer que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, por lo que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TACITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminado** el presente proceso por desistimiento Tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no exista el embargo de remanentes, de ser así se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte **demandante** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFIQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ